



RAD. 2021-00158. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, octubre 22 de 2021

Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor LUIS ALEJANDRO BARON TORO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESNIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, informándole que la parte demandante dejó transcurrir el termino señalado en el auto de septiembre 15 de 2021, y no la subsanó. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00158-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO BARON TORO  
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

Barranquilla, veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 15 de septiembre de la presente anualidad, en el cual se dispuso mantener la presente demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, para que subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 23 de septiembre de 2021, por cuanto al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia de que lo concedió, y como el auto se notificó por estado el 16 agosto de 2021, los 5 días hábiles que se concedieron iniciaban el 17 de ese mes y año.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS. y el artículo 1 del C.G.P., debiéndose archivar el proceso, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada de forma digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR por falta de subsanación la demanda promovida por el señor LUIS ALEJANDRO BARON TORO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESNIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

2. Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.  
Jueza.